

Bulletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicuen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

PARTE OFICIAL.
del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continua sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan

S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.**Sanidad.**

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue.

Provincia de Alicante.

En Elche y Monforte no hubo ayer ninguna invasión ni defunción del cólera.

En Novelda, en el campo, 1 invasión y dos defunciones.

Provincia de Tarragona.

En Tortosa hubo 2 defunciones.

Lo que hago público para general conocimiento.

Logroño 10 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

P. O.

Luis Ibarreta y Ayala.

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGRONO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN LA CAPITAL.

Por un mes . . .	3 Pts.	Por un mes . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 Pts.	Por tres id. . .	11 Pts.
Por seis id. . .	16 Pts.	Por seis id. . .	21 Pts.
Por un año . . .	30 Pts.	Por un año . . .	37 50 Pts.

Número suelto, 0'25 pesetas.

CIRCULARES.**Presupuestos.**

No habiendo remitido á este Gobierno los resúmenes de los presupuestos aprobados para el ejercicio de 1883-84, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, por mas de lo dispuesto en la ley Municipal y recordatorios al efecto; he dispuesto cominarles con la multa de 17'50 pesetas que harán efectivas en el papel correspondiente, si terminado el plazo de diez días no se recibe en estas Oficinas los precitados resúmenes.

Abalos. Montalvo. Munilla. Muro de Aguas. Nalda. Navajún. Nieva. Ochandurí. Ojacastro. Ojaure. Ollauri. Ortigosa. Pazuengos. Pedroso. Pinillos. Pradillo. Präjano. Rabanera. Rasillo (el). Redal (el). Rivafranca. Rivas. Rincon de Seto. San Asensio. San Millan de la Cogolla. Idem de Yécora. San Torcuato. Santurde. Santurdejo. San Vicente. Santa Eulalia Bajera. Santa (la).

Cenicero. Santa Maria de Ciburi. Cirueña. Santo Domingo. Clavijo. Sojuela. Corera. Sorzano. Cornago. Sotés. Corporales. Soto. Daroca. Terroba. Enciso. Torre de Cameros. Entrena. Torrecilla sobre Alesanco. Estollo. Torrecilla de Cameros. Foncfea. Torremuña. Gallinero. Tovia. Grávalos. Treviana. Grañón. Trevijano. Haro. Turruncún. Herce. Uruñuela. Hormilla. Valdemadera. Hormilleja. Valgalón. Hornillos. Villalba. Hornos. Villalobar. Huércahos. Vilamediana. Igea. Villanueva de Cameros. Jubera. Villar de Torre. Lagunilla. Villarejo. Lardero. Villarta Quintana. Ledesma. Villaverde. Leza de Rio-Leza. Villavelayo. Logroño. Villoslada. Viniega de Abajo. Luezas. Idem de Arriba. Manjarrés. Zarzón. Mansilla. Zarzosa. Manzanares. Zorraquin. Medrano.

Logroño 8 de Octubre de 1884.

El Gobernador interino.

Luis Ibarreta y Ayala.

Habiéndose fugado del presidio de Valladolid, Francisco García, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mismo poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Logroño 6 de Octubre de 1884.

El Gobernador interino,

Luis Ibarreta y Ayala.

Señas de Francisco García.
Estatura 1 metro 570 milímetros; pelo, ceja y ojos negros;

nariz, cara y boca regulares; barba poblada, color bueno, estado casado y de oficio panadero.

Hebiendo desaparecido del pueblo de Ortigosa sin autorización paterna, la joven Plácida Lozano Gonzalez, cuyas señas á continuación se insertan, se servirán los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, proceder á la busca y captura de la misma poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Logroño 7 de Octubre de 1884

El Gobernador interino,

Luis Ibarreta y Ayala.

Señas de Plácida Lozano.

Edad 21 años, estatura buena, ojos negros, cara larga, color moreno, viste ropa oscura de lana, y no debe llevar cédula personal.

Comisión provincial

Sesión de 30 de Abril de 1884.

(Continuación)

«La autorización concedida por el Ayuntamiento a D. Amanda Caván para suprimir la antigua servidumbre de paso y establecer otra por sitio diferente previa la cesión mutua de la baja de terreno que le constituye es un contrato bien defendido de permuta relativo á derechos reales del municipio y que taxativamente está comprendido en la citada regla 3.^a del artículo 85^a. Por esta razón no debe tenerse en cuenta que los dueños de fincas limítrofes aprobaran la cesión, por ser las prescripciones de la ley, superiores á los intereses del Ayuntamiento y de los habitantes de su

termino municipal. Fundado en estas consideraciones la comisión opina procede estimar el recurso, revocando el acuerdo apelado y ordenar al Ayuntamiento de Haro restituya el camino invadido al estado que anteriormente tenía.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Isasi Iriarte, vecino de Cihuri, reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento que le ordenó paralizar la obra de cerramiento de un terreno con destino á huerta, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Aparece de los antecedentes aportados á este recurso sin ningún género de contradicción, que los Concejales, que hace tres años componían el Ayuntamiento aludido sin ninguna clase de formalidades, ni previo acuerdo como Corporación administrativa, concedieron permiso, comunicado bernalmente al recurrente, para aprovechar cierta porción de terreno que consideraron pertenecer á la vía pública, para que unido á otro de su propiedad particular con el que lindaba, construyese un edificio á condición de que compensara al municipio con la cesión de otro terreno de la misma procedencia, sito en las lindes del Norte y Oeste de su pertenecido.

Ejecutóse el primer extremo de la concesión sin obstáculo alguno, pero al de lindar la porción de terreno que de particular propiedad había de cederse al Ayuntamiento por la parte del Oeste, surgieron diferencias y no se llegó á fijar determinadamente la línea divisoria de demarcación de límites definitivos. En este estado y al comenzar el Sr. Isasi las obras de cerramiento del terreno en los puntos cardinales expresados, el Ayuntamiento por acuerdo de 5 de Octubre próximo pasado le ordenó retirar las paredes que estaba construyendo al límite de su propiedad dejando libre y desembarazado el terreno en que se había intrusado, y dejarlo en la forma que se conocía desde tiempo inmemorial, y de cuya providencia se presenta un recurso de alzada solicitando su anulación. Considerando que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y en el que funda su reclamación D. Roman Isasi, ó sea el en que se le cedió parte del camino del Cementerio, es nulo por no constar en el libro de actas de las sesiones, según declara el art. 108 de la ley municipal; Considerando que tratándose de permuta de derechos reales, el Ayuntamiento debió haberse ajustado á las prescripciones contenidas en las reglas del art. 85 de la misma ley; Considerando no se prueba que Don Roman Isasi haya ejercido actos posessorios sobre el camino, y que siendo reciente el hecho de la instrucción, ha obrado el Ayuntamiento dentro de la esfera de sus atribuciones mandando suspender las obras y reponer dicho camino al estado que tenía, procede desestimar el recurso inter-

puesto por el Sr. Isasi y mantener el acuerdo apelado.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Ojacastro rogando se le remita uno de los planos del proyecto para las obras de encauzamiento del río Corrubia y atendiendo debe referirse al exemplar que el Alcalde debió remitir junto con el expediente informativo para la aprobación del proyecto, que es de la exclusiva competencia del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito y el de la subasta no es posible dar comienzo á las obras, se acordó significar al Alcalde debe dirigirse á dicha superior autoridad en demanda de su pretensión, por que aunque se le remitiera el proyecto que obra en esta dependencia, no conduce al objeto interin no recaiga su aprobación.

Remitida á informe una instancia suscrita por D. Tomás Lopez, Don Hermenegildo Viguera y D. José Jiménez, vecinos del pueblo de Ocon, reclamando del Ayuntamiento les satisfaga los gastos que les ocasionó el asilo en sus casas habitaciones de algunos jóvenes que resultaron heridos en una reyerta habida, y de la que entendieron los Tribunales; en consideración á que los hechos expuestos aparecen ser ciertos por confesión propia del Alcalde y como para casos de la naturaleza del que ha surgido, debe haber consignación en el presupuesto municipal, se acordó informar proceder que previa liquidación de los gastos ocasionados, se satisfagan de los fondos del presupuesto de dicho pueblo y si no apareciese consignación en el ordinario, se forme uno extraordinario al efecto.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinados los expedientes para el acopio de materiales con destino á la conservación de carreteras provinciales cuyas subastas quedaron desiertas, se acordó anunciarlas de nuevo para el día dos del próximo mes de Junio en esta forma: Carretera de Villamediana á Aiberite, á las doce de la mañana: Carretera de Murillo al empalme con la de Piqueras, á las doce y media: Carretera de Haro al confín de la provincia con Álava, á la una de la tarde: Carretera de Cerrada á la venta de Rufino á la una y media de la tarde, todas en el despacho del Sr. Gobernador civil.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en el mes de Marzo último en el vivero de Varea en la conservación de varias carreteras y en la compra y compostura de herramientas para los peones camineros, se acordó que se pasen originales á la Sección de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el Boletín oficial y que se pongan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación á los efectos del art. 125. de la ley provincial.

Previo examen de los oportunos expedientes se acordó admitir en la Casa de Beneficencia, guardando tur-

no para cuando haya camas vacantes á Petra Sierra Altuzarra, viuda, vecina de Villoslada: Ciriaco Grijalba Angulo y Saturnino Serrano, sexagenarios y vecinos respectivamente de Fuenmayor y de Casalareina.

Examinada una instancia de Andrés Llaría, vecino de Anguiano en súplica de que se le admita en la Casa de Beneficencia así como á su hijo de cuatro años de edad, Félix Llaría Diez, se acordó acceder á lo solicitado previo reconocimiento por los facultativos del Hospital y si el recurrente resultare impedido para el trabajo.

En igual forma se acordó admitir á Tiburcia Carrasco Garrido de treinta años de edad natural y residente en Calahorra.

En vista de un oficio del Alcalde de Torrecilla de Cameros, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Apolinario Martínez Peña, natural de dicha Villa y notoriamente impedido para el trabajo, previniendo al Alcalde que en lo sucesivo soliciten los interesados el ingreso y no los remita hasta que no se acuerde por esta Corporación.

Accediendo á instancia de Alejandro Villanueva, casado, vecino de Logroño se acordó concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia á su hermano Tomás, de quince años de edad.

Se leyó una comunicación del señor Alcalde de esta capital, rogando se permita que el acogido en la casa de Beneficencia Cleto Medina, salga a cuidar los jardines del paseo del mismo modo y mediante la gratificación que disfrutan los demás acogidos destinados á esta ocupación. Se acordó hacer presente al Alcalde que Cleto Medina presta servicio en la enfermería de acogidos en la Sección de la calle de San Bartolomé, por lo que no puede ser destinado al servicio que se desea, para lo cual podrá facilitarse otro asilado.

Examinada una instancia de Guillermo Pradas, vecino de esta ciudad solicitando se conceda á su esposa Isabel Santa María, expósta, la gratificación de veinte y cinco pesetas que se acostumbra á dar á las de su clase: Resultando que la expresada Isabel fué prohijada por D. Jerónimo Loza y su esposa, vecinos de Navarrete, según escritura otorgada ante Notario el 12 de Enero de 1867: considerando que estas gratificaciones solo se conceden á las expóstas que se hallan sin prohijar, se acordó no haber lugar a lo solicitado.

Examinada una instancia presentada por D. Dionisia Rodríguez Herce, hija legítima de D. Josefa Hilaria Herce, á cuyo favor se expidió libramiento por la cantidad que de la liquidación practicada en cumplimiento del acuerdo de 28 de Junio de 1883, resultó á su favor, como heredera de su nieta María Paz Rodríguez, solicitando se le satisfaga á la recurrente por haber fallecido su madre. Resultando de las partidas que acompaña á refe-

rida instancia ser cierto el fallecimiento de D. Josefa, así como la solicitante es hija legítima y única de la misma, se acordó anular el libramiento expedido anteriormente á nombre de D. Josefa Hilaria Herce, y expedido otro por la misma cantidad al de la recurrente D. Dionisia Rodríguez Herce.

Vista una certificación de los facultativos del hospital provincial, de la que resulta se halla padeciendo enajenación mental, Nicanor Benito y Fernández, natural que parece ser de Munilla, se acordó remitir la certificación al Alcalde de este pueblo para que instruya expediente de pobreza con citación del Síndico y del pariente más próximo del enfermo, uniendo la partida de bautismo de este, remitiendo las diligencias á la mayor brevedad posible.

Examinadas las relaciones de estancias de dementes remitidas por la Dirección del Manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza, correspondientes a los tres trimestres del corriente año económico, se encuentra en todas ellas incluido el demente Estanislao Barrasa vecino de Argueda. Como este pueblo pertenece á la provincia de Navarra, se ha padecido, sin duda alguna, la equivocación de incluirlo como la de Logroño y las relaciones vienen recargadas con doscientas setenta y cinco extancias que en un caso deberán satisfacerse por la Diputación de Navarra. Al efecto se acordó reclamar de la mencionada Diputación de Navarra el importe de las doscientas setenta y cinco extancias correspondientes al demente Estanislao Barrona.

Examinada una cuenta presentada por Don Gregorio Menchaca, importante mil quinientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos por papel é impresión de las listas electorales para Diputados á cortes pertenecientes a los Distritos de Arnedo y Torrecilla de Cameros y hallándolas conformes, se acordó aprobarlas y que se paguen con cargo al capítulo correspondiente.

Examinada otra cuenta presentada por D. Agustín Ortoneda e importante mil nuevecientas veinte y seis pesetas veinte y cinco céntimos por el papel é impresión de las listas electorales para Diputados provinciales correspondientes á los distritos de Calahorra Haro y Logroño, se acordó aprobarla y que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Atendiendo á la importancia que tiene la impresión de listas electorales para Diputados provinciales y al notable gasto que ocasiona al presupuesto provincial, se acordó encargar á la Sección de Contabilidad que inmediatamente formule las condiciones necesarias para llevar á efecto este servicio, por medio de subasta pública en el año económico próximo venidero.

Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de

cuatrocientos doce pesetas importe de doscientas seis pólizas de dos pesetas cada una colocadas en igual número de obligaciones emitidas en los meses de Enero y en el de la fecha para pago de las obras ejecutadas en la casa provincial de Beneficencia.

Examinada una comunicación del Depositario de fondos provinciales en la que solicita pasen a la Caja reservada los valores que obran en su poder y que en la misma detalla, practicando las oportunas liquidaciones y advirtiendo que al proceder a la conversión por los de nueva orden del 4 por 100 de las inscripciones de Beneficencia números 48.325 y 51.148, se le advirtió que estas inscripciones se hallaban reclamadas por la Excelentísima Diputación de Burgos y que no podía hacerse la conversión, se acordó pasen a la Sección de Contabilidad los valores, unos para que se guarden con las debidas formalidades en la caja y para que la Sección proponga lo necesario para la conversión de otros y negociación de los que se hallen en este caso por ser más ventajoso.

Examinado el pliego de condiciones que ha servir de base para la subasta el arriendo de la recaudación de los derechos del portazgo sobre el río Iregua durante el año económico de 1884-85, se acordó aprobarlo y que se anuncie el remate para el dia tres de Junio próximo á las doce de la mañana y en el despacho del Sr. Gobernador bajo el tipo de tres mil pesetas.

Examinado el pliego de condiciones para subastar la recaudación de los derechos que se cobran en el portazgo de Brinas durante el año económico de 1884-85, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta para el dia tres de Junio á las doce y media de la mañana sirviendo de tipo la cantidad de diez mil doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Examinado el pliego de condiciones para subastar la impresión y publicación del Boletín Oficial durante el año económico de 1884-85, se acordó aprobar y anunciar el remate para el mismo dia tres de Junio á la una de la tarde, en el despacho de Sr. Gobernador Civil, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Vista una instancia del Ayuntamiento de Pradillo de Cameros en solicitud de que se obliguen á los Alcaldes de los pueblos de Torrecilla y Lumbrales considerados como etapa, á que los bagajes de pobres transeúntes que suministren, se conduzcan de uno á otro punto sin hacer escala en el de Pradillo, puesto que de Torrecilla á Lumbrales no hay mas que cuatro leguas excasas de distancia y por que ademas de la molestia con siguiente causada a los pueblos intermedios, producen un gran perjuicio á los condicionados que tiene que detenerse en Pradillo, de donde son llevados á Villanueva y de aquí á Lumbrales viaje que supone por lo menos dos días de marcha para reco-

rrer tan pequeño trayecto, teniendo presente lo preceptuado para los demás recorridos de la provincia, se acordó obligar á los pueblos de Torrecilla de Cameros y Lumbrales á que los bagajes que faciliten recojan todo la demarcación pretender que los pueblos intermedios hagan este servicio, una vez que solo los señalados con el carácter de etapas son los que vienen obligados á facilitar socorro de bagaje á los que con las condiciones legales se dirijan de transito.

Se dio lectura á una instancia presentada por D. Julian Salgado, vecino de Haro contratista de las obras de construcción para la carretera municipal de Zarzón á empalmar con la general de Logroño á cabañas de Virtus y de los acopios de conservación de la provincia de Haro al confín de la provincia con la de Alava, reclamando el aono de los certificaciones aprobadas importantes la 1.ª 5580,24 pesetas y la 2.ª 2908,76 ó sean 8495 pesetas. Se acordó interesar al Sr. Ordenador de pagos la satisfacción de este crédito, tan pronto como se lo permitan las atenciones de mayor urgencia.

Se leyó una exposición de Don Julian Lazaro Ochagavia, vecino de esta Ciudad, rogando se le provea de una certificación que espere el número de sesiones á que asistió el Sr. Diputado provincial e individuo de la Comisión permanente en el año de 1883 Don Narciso Merino, en mes de Junio de dicho año especificando los días en que las sesiones tuvieron lugar, así como si percibió dietas, cuantas fueron por cada y de que fondos le fueron satisfechas. Atendiendo á que las sesiones fueron públicas y se han insertado en el Boletín Oficial y á que no se demuestra el interés particular que pueda tener el recurrente al solicitar unos datos de orden general de la Comisión que en nada le afectan al solicitante, se acordó no haber lugar á lo que se pide.

Se acordó celebrar las sesiones del mes de Mayo los días 9, 10, 27 y 28 á las diez de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario Joaquín Farias.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la contratación de seiscientos capotes para centinela, se convoca por el presente anuncio al oportuno remate, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el dia 24 del actual, á la una de la tarde, en cuyos puntos se harán de manifiesto, además del pliego de condiciones, el tipo de la prenda que se remata.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al modelo que a continuación se inserta.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 3 de Octubre de 1884.
— El Intendente Secretario, Joaquín Pera.

Modelo de proposición.

D. F. de T....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la «Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial) de.....» del dia..... de.... número....., según el cual han de ser contratados seiscientos capotes de centinela, se compromete á entregarlos, con arreglo al pliego de condiciones y al precio de..... (en letra) pesetas cada uno.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... (ó caja de Depósitos), según lo prevenido en la condición 5.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

El Intendente militar del distrito de las provincias vascongadas.

HACE SABER: que en virtud de disposición del Excmo. Señor Director General de Administración Militar de cuatro del actual, y por no haber producido resultado la primera y segunda subasta intentadas al efecto, se convoca por el presente á una admisión de proposiciones libres, con objeto de contratar por un año á contar desde primero de Noviembre próximo y un mes más si conviniere á la Administración Militar, el abastecimiento de los artículos de Subsistencias que al final de este anuncio se expresan, para las Factorías que así mismo se detallan; cuyo acto de admisión tendrá lugar

simultáneamente en esta Intendencia, y Comisarías de Guerra de Bilbao, San Sebastián y Logroño, el dia veinte y ocho del presente mes á las once de la mañana, con arreglo á las bases siguientes:

1.º La presente convocatoria de admisión de proposiciones libres se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881 y con sujeción á los pliegos de condiciones y de precios límites que rigieron en la segunda subasta celebrada el dia 22 de Setiembre próximo pasado, cuyos datos, incluso el cálculo de las cantidades de artículos que se consideran necesarias, se hallarán de manifiesto en las cuatro expuestas Dependencias en todos los días laborales, desde el de la fecha al anterior al de la subasta, de diez de la mañana á cinco de la tarde.

2.º Las proposiciones, que deberán estar extendidas en papel del sello undécimo ó sea de peseta, se presentarán á la Junta de admisión durante la media hora anterior á la fijada para el acto, expresándose en ellas los precios precisamente en letra.

3.º Los licitadores deberán exhibir su cédula para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor.

4.º Los artículos por que se admiten proposiciones son los siguientes.

Para la factoría de Vitoria.

Trigo y harinas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase. Cebada. Paja de pienso.

Para la factoría de Bilbao.

Trigo y harinas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase. Cebada.

Para la factoría de San Sebastián.

Trigo y harinas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Para la factoría de Logroño.

Trigo y harinas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase. Cebada. Paja de pienso.

Vitoria 6 de Octubre de 1884.
—Eduardo Alonso.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 9 de Octubre de 1884.

Temperatura máxima al Sol	35'0
Idem id. á la sombra	20'4
Temperatura mínima al aire	3'0
Idem id. al reflector	13'2
ALTURA BAROMETRICA	72'53
METRICA	72'0
VIENTO	S. brisa
ESTADO DEL CIELO	E brisa
CIELO	Nuboso.
Agua evaporada	ídem
Ozono	3'2
Lluvia	9

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Setiembre de 1884.

(Conclusión.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Proce- dencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE	
						Día.	Mes.	Año	Pesetas.	Cts
803	Jacobo Olalla.	Lógrøño.	Clero.	Rústic.	20	5	Setiembre.	1884	15	12
804	Idem.	Id.			9	6			37	
805	Idem.	Id.			9	7			62	
2013	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.			19	2			94	
2014	Idem.	Id.							375	13
2015	Idem.	Id.							375	50
2032	Segundo Sanz.	Calahorra.			4				17	50
2023	Manuel Jaime Ferrer,	Id.							62	63
2024	Idem.	Id.							127	50
2025	Felipe Ruiz.	Lagunilla.							22	50
2026	Idem.	Id.							11	25
2027	Idem.	Id.							11	25
2028	Idem.	Id.							2	88
2029	Agustín Berain.	Calahorra.			5				75	
2030	Rufino Subero.	Id.							17	25
2031	Manuel María Garrido.	Id.							46	13
203	Silverio Martínez Peña,	Id.							52	63
2033	Manuel Saenz.	Id.							56	25
2034	Rufino Subero.	Id.							31	25
2035	Eustaquio Jaime.	Id.							250	75
2037	Juan Gurrea.	Id.							62	63
2038	Ignacio Barco.	Id.							65	50
2039	Román Gonzalez.	Id.							21	25
2040	Antonio del Valle.	Id.							93	88
2041	Gabino Michel.	Logroño.			6				7	
2042	Victor Saez.	Id.							10	15
2043	Gerónimo Manero.	Tormantos.							30	88
2044	Idem.	Id.							19	38
2045	Lorenzo Gonzalez.	Id.							77	50
2046	Idem.	Id.							12	50
2047	Idem.	Id.							21	50
2048	Esteban Cerezo.	Id.							12	50
2049	Leon Barona.	Id.							87	50
2050	Manuel Martinez.	Id.							27	50
2051	Julián Gordo.	Id.							32	50
2052	Gabino Michel.	Logroño.			8				4	75
2053	Idem.	Idem.							9	13
2054	Idem.	Id.							26	88
2055	Idem.	Id.							4	13
2056	Idem.	Id.							30	25
2057	Idem.	Id.							11	50
2058	Dionisio Perez.	Casalareina.			9				20	63
2059	Idem.	Id.							79	63
2060	Idem.	Id.							75	13
2061	Juan Alonso.	Hervias.							512	50
2062	Domingo Ruiz.	Lagunilla.							77	
2063	Ambrosio del Valle.	Calahorra.			8				213	25
2064	Manuel Antoñanzas.	Id.							19	75
2065	Matías Arpón.	Id.							64	25
2066	Bruno Comas.	Id.							137	88
2067	Isidoro Ceiza.	Id.							40	25
2069	Antonio Guerrero.	Id.							126	88
2070	Manuel Ocón Jiménez.	Id.							12	50
2071	Feliciano Palacios.	Id.							10	17
2072	Idem.	Id.							13	75
2073	Idem.	Id.							106	88
2074	Juan Palacios.	Id.							158	88
2075	Idem.	Id.							37	50
2076	Feliciano Palacios.	Id.							30	
2077	Idem.	Id.							168	75
2078	Idem.	Id.							10	
2079	Julian Vega Martinez.	Arnedo.							121	88
2080	Idefonso Sancho.	Valgañon.							59	25
2086	Juan Cámaras.	Tormantos.							75	13
2092	Bonifacio Lastado.	Calahorra.			12				20	
2093	Idem.	Id.							81	25
2094	Idem.	Id.							196	50
2095	Idem.	Id.							126	
2096	José Ugarte.	Id.							56	50
2097	Idem.	Id.							162	50
2098	Manuel María Mateo.	Villamediana.							400	
2100	Inés Ibarraza.	Id.							25	87
2101	Idem.	Id.							35	13
2103	Polonias López Pradas.	Calahorra.							139	25
2104	Idem.	Id.							103	12
2105	Idem.	Id.							75	63

Anuncios particulares.

Agencia de negocios de D. Juan Ramón Pascual de la Llana, Sobrestante de Obras públicas, dirigida por Don Eladio Ramos, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad.

Esta Agencia se encarga de gestionar el pronto despacho de cuantos asuntos se le encomiendan tanto en las oficinas dependientes del Estado y Diputación provincial en esta Capital, así como también los que se le encarguen para fuera de la provincia, particularmente los que tengan relación con los municipios.

Calle de la Imprenta núm. 3, principal Logroño.

PÉRDIDA.

El 24 del mes último se extraviaron en esta población, varios recibos de instrucción primaria. Se gratificará á la persona que los presente en la librería de *El Riojano*, advirtiendo que se han tomado todas las medidas para que nadie pueda hacer uso de ellos.

INSTITUTO HIGIÉNICO

de Logroño.

Próxima á comenzar la temporada de otoño de Vacunación directa de la ternera, este Establecimiento pone en conocimiento del público que desde el dia 1.^o de Octubre se encarga de servir linfa vacuna enteramente fresca y bien conservada á los puntos que se deseen, así como de la vacunación de ganado lanar tan predisposto á padecer la viruela, á cuyo efecto el ilustrado Profesor Veterinario del Establecimiento D. Victoriano Canterra, se trasladará al pueblo que solicite hacer uso de tan benéfico preservativo de una de las enfermedades que más estragos causan en el ganado. De un momento á otro saldrá el citado Profesor á practicar dicha operación en los del pueblo de Piadójón convencidos sus dueños de que esta práctica es la única que puede poner á salvo sus intereses seriamente amenazados por la terrible plaga de la viruela.

Para tratar de las condiciones de la vacunación en los ganados pueden entenderse sus dueños con los Profesores del Instituto Higiénico, quienes les darán toda clase de facilidades, siempre que el número de las reses exceda de 1000.

Este Establecimiento proporciona tambien terneras vacunadas, encargándose asimismo de la inoculación de la especie humana en cuantos pueblos lo deseen.